



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA INTERPUESTA OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NÚMERO 041227300002822.

RESULTANDOS

I. El Derecho de Acceso a la Información es garantizado por el Estado, por lo que deberá priorizar el fortalecimiento de los principios fundamentales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se encuentran establecidos en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II. El Derecho Humano de Acceso a la Información brinda la facultad a las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública, por lo que es los sujetos obligados deberán difundir de manera proactiva, la información pública, así como dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y en general, la difusión de toda información que sea considerada como interés público, tal y como se encuentra establecido en los artículos 1,2,3,4,6,7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,2,3,4 y 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los demás relativos que resulten aplicables en la materia.

III. En consecuencia, esta Unidad de Transparencia tiene la obligación de garantizar el acceso a la información conforme lo establece el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el cual señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para dar cumplimiento a las peticiones realizadas a la misma.

IV. En razón a lo anterior, y que toda persona tiene derecho al libre Acceso a la Información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión y toda vez que, con fecha 05 de junio del 2022, siendo las 14:41 pm vía el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Campeche, se acusó la solicitud de información con el número de folio ya antes mencionado y el correo electrónico cmancilla@natividad.mx el cual solicita lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito los criterios vigentes aprobados por el Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje...." (sic)

En ese sentido, se procede a emitir la resolución en estricto apego al derecho humano reconocido en la legislación señalada, sometiendo a consideración lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia.** La Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, es competente para resolver su petición de lo que respecta a este sujeto obligado, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 1, 45 fracciones II, IV y V, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 51 fracciones II, IV y V, 125 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

II.- **Motivación y fundamentación de la respuesta.** Una vez efectuando el análisis de la petición así como la información solicitada, se determina para el ejercicio de derecho de Acceso a la Información, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

III.- Respuesta. En apego a lo expuesto en el resultando primero y segundo de la presente resolución se emite la siguiente respuesta:

1.- El artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes realizadas deberán ser turnadas a todas las áreas competentes que cuenten o deban obtener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones conferidas por la normatividad aplicable.

2.- Por lo tanto, en aras de mantener incólume el Derecho Humano que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida a la Unidad Administrativa correspondiente por medio del oficio identificado con la clave alfanumérica UTJLCA/019/2022.

Hecho lo posterior por medio del oficio identificado con la clave alfanumérica SA/863/2022, la unidad administrativa correspondiente, por medio de su titular informó lo siguiente:

"...Por este medio y atención al número de oficio UTJLCA/19/2022 de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, en relación con la solicitud de información de folio: 041227300002822 hago de su conocimiento que los criterios con los que cuenta el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche son los siguientes:

- Archivo definitivo de los expedientes con más de 20 años de antigüedad, por falta de interés e impulso jurídico de las partes, toda vez que se encuentran sin movimiento alguno por más de dos años ante H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.
- Depuración de expedientes de más de 26, 20, 15, 10 y 7 años de vigencia sin tramitación por la falta de interés e impulso jurídico procesal de las partes y de diversos años subsecuentes por los motivos antes citados, es decir, se depurarán los expedientes de los años comprendidos de 1994 a 2015 aproximadamente.
- Depuración de expedientes de más de cuatro años, como seguimiento a las anteriores sesiones de pleno, es decir, en esta etapa se depurarán los expedientes de los años comprendidos del 2015 a 2018, incluyendo el año 2002 y 2010 que se localizaron dentro de la revisión por las observaciones que fueron analizadas y discutidas.
- Depuración de expedientes de más de catorce años, como seguimiento a las anteriores sesiones de pleno en esta etapa se depurarán de los años comprendidos de 1995 a 2015 aproximadamente incluyendo uno de 1995 y uno de 1996 por las observaciones que fueron analizadas y discutidas.
- Depuración de expedientes de más de treinta años, como primera etapa se depurarán de los años comprendidos de 1994 a 2015 aproximadamente, por las observaciones que fueron analizadas y discutidas. (En cuanto a los expedientes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje).
- Depuración de expedientes de más de treinta años, como primera etapa se depurarán de los años comprendidos de 1994 a 2015. (En cuanto a los expedientes de la UAC y de UNACAR)
- Archivo definitivo de expedientes de más de treinta años, de antigüedad, por falta de interés e impulso jurídico de las partes, por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, H. Junta Especial Número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche (es decir, de los años de 1986 a 1993).
- El horario de recepción de documentación por la Oficialía de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, será de las ocho a las catorce horas con treinta minutos, de lunes a viernes cuando estos sean hábiles..."

RESUELVE



**GOBIERNO
DE TODOS**



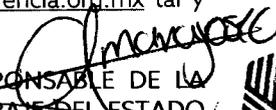
**SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche da atención a la solicitud de información en los términos del considerando primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en caso de no estar en conformidad con la resolución administrativa emitida, podrá interponer recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega, en la dirección electrónica www.cotaipec.org.mx o de manera directa en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche ubicada en la Avenida Héroes de Nacozari número 220, Colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida José López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche o ante la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en Avenida Maestros Campechanos, número 586, planta alta. Con código postal: 24095. En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LA LIC. MARÍA JOSÉ GRANADOS CÁMARA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



STPSCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
**JUNTA LOCAL
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE**